



356

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2016-00037-00
Demandante: BIBIANA ROSA OROZCO BONILLA
Demandado: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 897

Realizada la audiencia de conciliación de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A., procede el despacho a resolver la concesión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y demandada (fls. 323, 324-336 y 337-348) contra la sentencia del 25 de abril de 2017 (fls. 311-316).

Observa el despacho que la sentencia del 25 de abril de 2017 (fls. 311-316) fue notificada electrónicamente el 26 de abril de 2016 (fls. 317-322) y el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación el 27 de abril de 2017 (fl. 323) y posteriormente lo sustentó el 12 de mayo de 2017 (fls. 337-348).

Al respecto, el numeral 1 del Artículo 247 del C.P.A.C.A. señala que: “1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el término para recurrir el fallo mencionado fenecía el 11 de mayo de 2017, por tanto, la apelación formulada por la parte actora será rechazada por extemporánea.

Por otro lado, se advierte el recurso de apelación (fls. 324-336) propuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia del 25 de abril de 2017 (fls. 311-316). Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1º del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este despacho concederá el recurso de apelación de que trata el Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 25 de abril de 2017, según lo expuesto.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia del 25 de abril de 2017, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, remítase a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

ojcb

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 3 JUN 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado